



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JAIME GARAY MERCADO
DEMANDADA: IMPORTAJA SA.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00350-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **07/12/2023** a las 12:07:49 p. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00350-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 18 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, instaurada por **JAIME GARAY MERCADO** contra **IMPORTAJA SA.**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la(el) demandada(o) **IMPORTAJA SA.** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Ordenar a las demandadas **IMPORTAJA SA.** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folios 7 "Solicitud de pruebas a la demandada deben ser aportadas por la demandada en la contestación, por obrar en su poder, so pena de tenerse por no contestada la demanda" del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



Cuarto: Incorporar la prueba testimonial trasladada del proceso ordinario laboral de primera instancia del juzgado segundo laboral del circuito de Cartagena radicado 13001-31-05-002-2020-0016900, cuya parte demandada es: Impotarja SA, dando alcance y aplicación del artículo 174 del código general del proceso colombiano, ley 1564 del 2012, prueba testimonial que se practicó con audiencia de la parte demandada y donde se surtió la respectiva contradicción.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. **IVON MARITZA ORTIZ CASTRO**, identificado con CC N° 45.554.079 y tarjeta profesional No. 148.525 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **JAIME GARAY MERCADO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00350-00](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 173**